



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1443-SOT-302

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1443-SOT-302, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Citilcun número 94, Colonia Jardines del Ajusco Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó traslado de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción XI, 15 BIS 4 fracciones I y II y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1443-SOT-302

Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Citilcun número 94, Colonia Jardines del Ajusco Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso del suelo para gimnasio y/o club de boxeo no se encuentran permitidos. -----

Al respecto, es importante destacar que para el sitio de denuncia se cuenta con el expediente PAOT-2019-1928-SOT-821 y acumulado PAOT-2019-3805-SOT-1457, concluido mediante resolución administrativa en fecha 29 de octubre de 2019, en la que se determinaron incumplimientos en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y protección civil (programa interno), y resultó procedente solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, quien mediante oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/410/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, informó lo siguiente: -----

"(...) se realizó una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al cual se le instauró el procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-EM/0112/2021 en el inmueble ubicado en Calle Citilcun número 94, Colonia Jardines del Ajusco Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, misma que fue realizada el nueve de marzo del dos mil veintiuno, del cual se desprendió un informe de inejecución por oposición.

El día catorce de abril de dos mil veintiuno mediante Acuerdo de oposición SCI//JUDIyA/0187/2021 se le impone una sanción pecuniaria de \$15,247.44 al C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante del Establecimiento Mercantil con giro de escuela de box o gimnasio en cita. (...)"

De igual manera, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, quien mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1946/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, informó que en fecha 05 de noviembre de 2021 personal especializado inició un procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de mérito. -----

De dichas actuaciones, se realizó el traslado correspondiente al expediente al rubro citado, con la finalidad de realizar el seguimiento correspondiente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1443-SOT-302

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;* realizó la búsqueda del sitio denunciado en la red social Facebook, localizando la página "Yonekura Boxing Club" en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/yonekuraboxingclub/>, en la que se identificó que el establecimiento denunciado con denominación "Mamuth Boxing Club" cambió de nombre y de domicilio, ya que en la misma página señalan que la nueva ubicación es en calle Akil número 214, en donde se aprecian fotografías y videos de actividades de boxeo.

Dichas circunstancias fueron corroboradas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, toda vez que se realizó llamada telefónica al número identificado en Facebook, y la persona que atendió la llamada refirió la denominación y nuevo domicilio del lugar.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona autorizada por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, quien manifestó tener conocimiento del cambio de domicilio del establecimiento denunciado.

Por lo anterior, se tiene que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de presentarse, por lo que existe una imposibilidad material en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Citilcun número 94, Colonia Jardines del Ajusco Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso del suelo para gimnasio y/o club de boxeo no se encuentran permitidos.
2. El establecimiento mercantil denominado "Mamuth Boxing Club" que operaba en el inmueble ubicado en calle Citilcun número 94, Colonia Jardines del Ajusco Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, dejó de operar, por lo que existe una imposibilidad material en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1443-SOT-302

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se da por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/JDN/IX/CA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS